Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República

Sujetos obligados a emitir la certificación y sus efectos legales: Esta certificación deberá ser completada y emitida bajo la entera responsabilidad del funcionario designado formalmente, por el Jerarca Superior o titular subordinado, como responsable del proceso de formulación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE y en las ***"Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional".***

El citado funcionario está en la obligación de conocer integralmente el proceso presupuestario de manera que se encuentre en condición de certificar cada ítem contenido en ella. Asimismo, deberá hacer las revisiones y verificaciones del caso para garantizar la veracidad de la información que se consigna en su certificación. El certificar datos o información que no sea veraz acarreará las responsabilidades y sanciones penales, según los artículos 366 y 367 del Código Penal; civiles y administrativas, previstas principalmente en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131 y la Ley General de Control Interno, N.° 8292.

Indicaciones para el llenado de la certificación:

a. Seleccione en la columna correspondiente **"SÍ", "NO" o "NO APLICA"** cuando el funcionario que certifica ha verificado el cumplimiento fiel o no, del enunciado incluido en la columna de "Requisitos".

b. En la columna de "Observaciones" debe incluirse una explicación amplia de las razones por las que se ha señalado que **No se cumple** o **No aplica** el requisito señalado en el enunciado.

c. Se aclara que la normativa y requisitos expresamente contenidos en el modelo de certificación y su anexo aportados por la Contraloría General, constituyen una recopilación de aspectos generales a considerar, por lo que no agota el universo de aplicación del bloque de legalidad presupuestario.

d. La propuesta de certificación debe ser sometida al Jerarca respectivo previo al acto de aprobación del presupuesto inicial o sus variaciones, a efecto de que este confirme que se ha verificado el cumplimiento del bloque de legalidad presupuestario correspondiente. Después del acto de aprobación procede la firma de la certificación por parte del funcionario designado por el Jerarca.

e. La certificación emitida y firmada debe adjuntarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) en el apartado disponible para ello dado que constituye un requisito establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República

El (la) suscrito (a) Johana Andrea Araya Valverde, cédula 112880664, Mayor, casada, vecina de San Juan de Dios de Desamparc, Jefa Unidad de Finanzas, designado por Director Nacional del ICODER como responsable del proceso de formulación del Presupuesto Ordinario, 2024 de Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, por este medio certifico, con conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que me sean atribuibles al certificar información no veraz, que he revisado todos los aspectos del bloque de legalidad contenidos en esta certificación.

Requisitos del bloque de legalidad presupuestario que en caso de incumplimiento conlleva a la improbación total o archivo sin trámite[1], según corresponda, del presupuesto inicial o sus variaciones, por parte de la Contraloría General de la República.

Requisitos	Seleccione	Observaciones
1. Se incorpora el contenido presupuestario para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y el artículo 4 y 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131 (Principios de universalidad e integridad y sostenibilidad).	Si	

[1] Sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan atribuir a los funcionarios que han incumplido sus deberes, según lo establece la Ley N.° 8131, la Ley General de Control Interno, N.° 8292 y el artículo 26 del Título IV de la Ley N.° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Requisitos	Seleccione	Observaciones
2. Se emitió el Documento "Consulta Morosidad Patronal"[2] de la C.C.S.S. en el cual conste que la institución se encuentra al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la C.C.S.S.[3] y sus reformas.	Si	
3. Se incluye la asignación presupuestaria para el pago del seguro de riesgos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo, Ley N.º 2[4] y sus reformas.	Si	
4. Se incluye el contenido presupuestario suficiente[5], para cumplir con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política.	Si	
5. Se incluye el contenido presupuestario suficiente[6] cuando ha vencido el plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N.º 3667[7] o acorde con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8508[8], según corresponda.	Si	
6. Se incluye en el documento presupuestario el contenido económico requerido de acuerdo con el porcentaje establecido[9], para la transferencia al Fondo de Capitalización Laboral (1,5%)[10], conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983.	Si	

[2] Dicho documento deberá incluirse como un anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello y la fecha de validez debe coincidir con la fecha de presentación del documento presupuestario a la Contraloría General de la República.

[3] Ley N.° 17 publicada el 22 de octubre de 1943.

[4] Publicada en La Gaceta N. º 192 del 29 de agosto de 1943.

[5] Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

[6] Idem.

[7] Publicada en La Gaceta N.° 65 del 19 de marzo de 1966.

[8] Publicada en el Alcance N.° 38 a La Gaceta N.° 120 del 22 de junio del 2006.

[9] La base para el cálculo de dicho porcentaje corresponde a los montos por concepto de **Remuneraciones básicas, Remuneraciones eventuales (excepto Dietas), Incentivos salariales (excepto decimotercer mes) y Remuneraciones diversas.**

[10] El cambio de porcentaje se reformó mediante la Ley N.° 9906 publicada en el Alcance N.° 265 de la Gaceta N.° 243 del 5 de octubre de 2020.

Requisitos	Seleccione	Observaciones
7. La entidad está al día con el envío de la información a la Autoridad Presupuestaria y al Banco Central de Costa Rica, cuando corresponda, según lo indicado en el artículo 36 de la Ley para el equilibrio financiero del sector público, N. ° 6955 [11].	Si	
8. Se incluye contenido presupuestario[12] para atender las obligaciones derivadas de las convenciones colectivas vigentes, conforme lo dispuesto en el artículo 711[13] del Código de Trabajo, Ley N.° 2.	No Aplica	
9. Se verificó que los movimientos incorporados en el presupuesto extraordinario no afectarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y 19 del Título IV de la Ley N.° 9635, al finalizar el ejercicio económico correspondiente.	Si	
10. El jerarca conoció la información plurianual, elaborada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).	Si	acuerdo N.º 02 de la sesión extraordinaria N.º 029-2023 del Consejo Nacional del Deporte y la
11. El documento presupuestario fue aprobado[14] por la instancia interna competente[15], conforme con lo establecido en los artículos 70, 129 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), N.° 6227.	Si	acuerdo N.º 02 de la sesión extraordinaria N.º 029-2023 del Consejo Nacional del Deporte y la

Esta certificación se emitió a las 12:25 del 26 de Setiembre de 2023.

Nombre: Johana Andrea Araya Valverde

Puesto: Jefa Unidad de Finanzas

Correo electrónico: johanna.araya@icoder.go.cr

Teléfono: 25490750 / 89474853

Firma: JOHANNA ANDREA ARAYA VALVERDE (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOHANNA ANDREA ARAYA VALVERDE (FIRMA)
Fecha: 2023.09.26 12:25:48 -06'00'

VERSIÓN JULIO 2023

[11] Publicada en La Gaceta N.° 45 del 2 de marzo de 1984.

[12] Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

[13] Adicionado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral"

[14] Dicha aprobación deberá constar en la transcripción del acuerdo de la instancia competente, la cual deberá incluirse como anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello.

[15] Corresponde al superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad, según lo establecido en la legislación vigente.